



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Dulce Medina Quintanilla quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Anexos: a) Acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día ocho de febrero de dos mil dieciséis. b) Copia certificada del acta de sesión pública y solemne de toma de protesta del honorable ayuntamiento constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, celebrada el uno de enero de dos mil dieciséis. c) Copia certificada de la Constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	39969

Los documentos anteriores fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Dulce Medina Quintanilla, Presidenta Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña¹, con lo cual desahoga el requerimiento formulado en auto de diez de junio de dos mil dieciséis.

Lo anterior de conformidad con los artículos 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción II³, y 41⁴, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por otra parte, con los elementos que obran en autos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 46, primer párrafo y 50⁵, de la citada ley

¹ De conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día ocho de febrero de dos mil dieciséis.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]
³ Artículo 38. Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para:

[...]
II. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales.

⁴ Artículo 41. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

[...]
⁵ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014

reglamentaria, se procede al análisis del cumplimiento dado por la autoridad vinculada, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este expediente el veinte de abril de dos mil dieciséis, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto del descuento realizado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, en términos del considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la invalidez del descuento por la cantidad de \$1'978,273.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), efectuado a las participaciones federales del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, en los meses de abril y mayo, en los términos del considerando octavo de este fallo.

CUARTO. Se ordena la celebración y firma del convenio de reconocimiento de adeudos y forma de pago, conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.”

Los efectos de la resolución citada quedaron precisados en los términos siguientes:

“Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberá pagar al Municipio de Puente de Ixtla de Morelos la cantidad de \$1'978,273.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), relativa al descuento de las participaciones federales que le correspondían recibir al Municipio actor para los meses de abril y mayo de dos mil catorce.

a) Asimismo, deberá pagar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Estos intereses deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

b) Los citados intereses deberán calcularse, desde el treinta de mayo de dos mil catorce, (fecha de la presentación de la demanda) hasta la fecha de la emisión de la presente sentencia.

c) Al existir un adeudo pendiente de pago por parte del Municipio actor para con el Gobierno del Estado de Morelos, ambos deben llevar a cabo la regularización de la situación del cobro de la deuda, para lo cual se otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Municipio de Puente de Ixtla de la entidad, firmen un convenio en el que pacten la forma, tiempo y montos de pago a fin de liquidar la deuda existente.

De lo anterior se obtiene que el debido cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa conlleva la realización de los actos siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014

FORMA A-34

1) El pago de \$1'978,273.00 (un millón novecientos setenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos M.N.) y los intereses resultantes, por parte del Poder Ejecutivo de Morelos al Municipio de Puente de Ixtla de dicha entidad, por concepto de las participaciones federales de los meses de abril y mayo de dos mil catorce.

2) La celebración de un convenio en el que se pacte la forma, tiempo y montos de pago del adeudo que el municipio mencionado tiene último con el Poder Ejecutivo de Morelos.

Ahora bien, la sentencia a cumplimentar fue notificada al Poder Ejecutivo de Morelos el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis⁶.

Luego, mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal el veinticinco de mayo del año en curso, la autoridad demandada exhibió copia certificada del "Convenio para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia Constitucional 64/2014 [...]"⁷, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Municipio de Puente de Ixtla, ambos de Morelos, que en la cláusula segunda estableció:

"SEGUNDA.- FORMA DE CUMPLIMIENTO.- Se compensa el monto del adeudo de "EL MUNICIPIO" con "EL PODER EJECUTIVO", contra el monto correspondiente a las participaciones de los meses de abril y mayo del 2014, participaciones que no fueron ministradas a "EL MUNICIPIO", recursos que "EL MUNICIPIO" tiene por reembolsados en tiempo y forma, para efectos del cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 64/2014.

Como resultado del mecanismo compensatorio pactado "LAS PARTES" reconocen y ratifican que "EL MUNICIPIO" deberá cubrir a "EL PODER EJECUTIVO" la cantidad de \$20'045,943.45 (VEINTE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.) monto que deberá cubrirse conforme al calendario de pago que derive del presente instrumento."

Con la copia de la documental mencionada se dio vista al Municipio actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien por oficio presentado en este Alto Tribunal el nueve de junio del presente año, expuso que: **"...hacen propios las documentales que exhibe el representante del poder ejecutivo..."**.

⁶ Foja 971 del expediente principal.

⁷ *Ibidem*, Fojas 979 a 984.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014

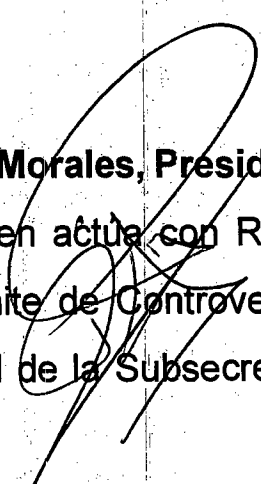
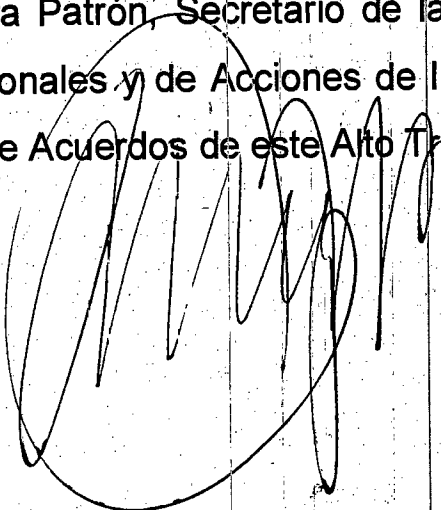
En las relatadas condiciones es patente que se da cabal cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, toda vez que el Poder Ejecutivo de Morelos y el Municipio actor **celebraron un convenio** en el cual pactaron la forma, montos y fechas de pago del adeudo que este último tiene con el poder mencionado.

Además, en dicho convenio se realizó la suma de las participaciones federales no entregadas, junto con sus intereses, que corresponden recibir al Municipio actor -como en la ejecutoria se ordenó- cantidad que fue restada al adeudo por concepto de anticipos de recursos entregados a dicho Municipio, así, de ese mecanismo compensatorio resultó el pago por parte del Poder Ejecutivo de la entidad al Municipio y, por otra parte, la forma, fecha y modo de pago de este último ente, con el Poder multimencionado.

Sobre esas bases, con los actos que la parte actora y la demandada han llevado a cabo y que quedaron acreditados, se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente asunto, por tanto, **archívese el expediente como concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 64/2014, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Conste.

LAAR